

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S2-0008-2019

FECHA DE RESOLUCIÓN: 15-02-2019

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. MEDIOS EXTRAORDINARIOS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO / 6. Perención de instancia /

Problemas jurídicos

1) El señor Emilio José Arredondo Cacho, como apoderado de Ignacio Eduardo Cronembol Chávez, presenta memorial de fecha 14 de febrero de 2019, cumpliendo con lo ordenado mediante decreto de 11 de febrero del año en curso, indica el Título Ejecutorial se encuentra a nombre de su mandante Ignacio Eduardo Cronembol Chávez y su esposa Susana Parada Cronembol. Este actuado, tampoco subsana las omisiones identificadas en los poderes que cursan en el expediente; es decir, no se acompaña poder especial y suficiente que subsane la impersonería del apoderado.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"el apoderado del demandante Emilio José Arredondo Cacho, no cuanta con legitimación activa para interponer Demanda de Nulidad del Título Ejecutorial No. 3091 a nombre del señor Ignacio Eduardo Cronembol Chávez".

Síntesis de la razón de la decisión

EL AID-S2-0008-2019 tiene como NO PRESENTADA la demanda de nulidad de Título Ejecutorial, con base en el siguiente argumento: 1) El apoderado del demandante Emilio José Arredondo Cacho, no cuenta con legitimación activa para interponer Demanda de Nulidad del Título Ejecutorial No. 3091 a nombre del señor Ignacio Eduardo Cronembol Chávez.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

La disposición contenida en el artículo 333 del Código de Procedimiento Civil establece que cuando la demanda no se ajuste a las reglas establecidas podrá el juez ordenar de oficio se subsanen los defectos dentro del plazo prudencial que fija y bajo apercibimiento de que si no se subsanaren se la tendrá por no presentada.